



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 05/03/2025 10:49:14 am

Recibo No. 9396395, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 082572S84K

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS, RENUEVE EN WWW.CCC.ORG.CO. EL PLAZO PARA RENOVAR LA MATRÍCULA ES HASTA EL 31 DE MARZO DE 2025.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	TRANSPORTADORA LOS YUMBEÑOS S.A.
Sigla:	YUMBEÑOS
Nit.:	800242001-8
Domicilio principal:	Yumbo

MATRÍCULA

Matrícula No.:	384081-4
Fecha de matrícula en esta Cámara:	19 de septiembre de 1994
Último año renovado:	2024
Fecha de renovación:	26 de marzo de 2024
Grupo NIIF:	Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	CL 70 NORTE # 2 B NORTE - 151
Municipio:	Yumbo - Valle
Correo electrónico:	notificacionesyumbenosas@gmail.com
Teléfono comercial 1:	6026616310
Teléfono comercial 2:	6026601156
Teléfono comercial 3:	No reportó

Dirección para notificación judicial:	CL 30 NORTE # 2 B - 42 PI 5 LC 278
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	notificacionesyumbenosas@gmail.com
Teléfono para notificación 1:	6023087227
Teléfono para notificación 2:	6026616310
Teléfono para notificación 3:	No reportó

La persona jurídica TRANSPORTADORA LOS YUMBEÑOS S.A. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento

Recibo No. 9396395, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 082572S84K

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 4875 del 09 de septiembre de 1994 Notaria Doce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de septiembre de 1994 con el No. 80951 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada TRANSPORTADORA LOS YUMBENOS LIMITADA

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 99 del 27 de enero de 2000 Notaria Unica de Jamundi ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de diciembre de 2000 con el No. 8258 del Libro IX ,cambio su nombre de TRANSPORTADORA LOS YUMBENOS LIMITADA . por el de TRANSPORTADORA LOS YUMBENOS S.A. SIGLA: YUMBENOS .

Por Escritura Pública No. 99 del 27 de enero de 2000 Notaria Unica de Jamundi ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de diciembre de 2000 con el No. 8258 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD ANÓNIMA bajo el nombre de TRANSPORTADORA LOS YUMBEÑOS S.A. SIGLA: YUMBEÑOS .

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 27 de enero del año 2049

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto social: A) La explotación de la industria del transporte terrestre automotor en todas sus modalidades: Pasajeros, carga, mixto y encomiendas de acuerdo a la ley, en radio de acción urbano, intermunicipal, interdepartamental y nacional. Con despachos ordinarios, directos y expresos, que se prestara individualmente o en forma colectiva, regular u ocasionalmente a nivel de servicios de lujo, especial o común, con toda clase de vehículos automotores autorizados por las autoridades nacionales del transporte, bien sea que dichos vehículos sean de propiedad de la empresa o que están vinculados a ella mediante administración, afiliación, arrendamiento o similares. En desarrollo de su objeto social, podrá válidamente celebrar contratos de preposición, agencia comercial, arrendamientos, mandato y similares para la explotación de la industria del transporte terrestre automotor en las modalidades indicadas, en forma directa e indirecta, con o sin representación como proponente o mandante, conforme el contrato celebrado. B) Explotara, intervendrá en la industria del transporte terrestre automotor modalidad de turismo en todos los medios

Recibo No. 9396395, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 082572S84K

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de acción, con las modalidades, forma de prestar el servicio, la continuidad y los niveles autorizados por el ministerio de transporte. C) Comprar, vender e importar toda clase de vehículos automotores y sus repuestos, lo mismo, que combustible y lubricantes. Establecer talleres de mecánica automotriz, almacenes de repuestos y desarrollar toda actividad con su objeto social; D) Podrá adquirir, conservar, gravar y enajenar toda clase de bienes raíces o muebles que sean necesarios para el logro de sus objetivos principales; girar, aceptar, endosar, negociar, etc. Toda clase de títulos valores y demás documentos civiles y comerciales. Tomar interés como accionista en otras compañías, fusionarse con ellas, incorporarse a ellas o absorberlas, tomar o dar dinero en mutuo, con garantía real o personal, realizar todos los actos y celebrar todos los contratos indispensables para su normal desarrollo de su objetivo social o que tengan alguna relación con él. Contratar los seguros de los pasajeros, seguros del personal, seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$27,000,000
No. de acciones:	27,000
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$27,000,000
No. de acciones:	27,000
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$27,000,000
No. de acciones:	27,000
Valor nominal:	\$1,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

Dirección y administración: La compañía tendrá como órganos de dirección: La asamblea general de accionistas y la junta directiva y de administración: El director ejecutivo.

Funciones de la asamblea general de accionistas entre otras: A) Nombrar el revisor fiscal y su suplente, fijarle remuneración al primero, removerlos y reelegirlos libremente; B) Nombrar los tres miembros principales de la junta directiva para periodos de un (1) año, fijar remuneración cuando la situación de la empresa lo amerite, removerlos y reelegirlos libremente y elegir los respectivos suplentes, C) Nombrar el director ejecutivo, como máxima autoridad financiero administrativa y ejecutiva de la compañía y también nombrara su suplente cuando así lo considere pertinente, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente cuando así lo estime pertinente la asamblea general de accionistas; E) Reformar los estatutos. F) Decretar

Recibo No. 9396395, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 082572S84K

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

la distribución de las utilidades disponiendo lo pertinente en cuanto a reservas y dividendos. G) Autorizar la enajenación, arrendamiento o entrega a cualquier título, de bienes de la compañía; H) Autorizar las operaciones de crédito bancario o de cualquier otra índole financiera que haya de efectuarse por la sociedad y cuya cuantía exceda de un mil salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la respectiva operación; I) Constituir las reservas especiales u ocasionales y señalarles una destinación específica; J) Ordenar la emisión de bonos, acciones reservadas, ordinarias y de capital, crear acciones privilegiadas emitir las y reglamentar su suscripción; K) Ordenar las acciones judiciales y administrativas, etc. Que correspondan contra los administradores, el gerente o cualquier que incumpla sus obligaciones con la sociedad, que le haya causado daño o perjuicio.

La junta directiva de la sociedad se compone de tres (3) miembros principales, con sus respectivos suplentes numéricos elegidos por la asamblea general de accionistas para periodos de un (1) año reelegibles y removibles libremente.

Funciones de la junta directiva entre otras: A) Elegir al representante legal de la sociedad y su suplente para periodos de un año, fijarle la remuneración cuando así lo amerite y reelegirlos o removerlos libremente cuando lo considere pertinente. B) Crear y suprimir los cargos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la empresa, determinar sus funciones y fijar las asignaciones, salvo los auxiliares del revisor fiscal; Ii) En virtud a sus atribuciones legales, delega en forma expresa y estatutariamente al director ejecutivo de la sociedad para que ordene que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para que tome todas las determinaciones necesarias, en orden a que la sociedad cumpla sus fines.

La administración de la sociedad y la gestión de los negocios sociales están a cargo de el director ejecutivo, el cual será nombrado por la asamblea general de accionistas, para periodos de un (1) año, conjuntamente con su suplente cuando así se requiere, quien lo reemplazara con las mismas facultades, derechos y obligaciones, en sus faltas temporales o absolutas u ocasionales y puede ser removido o reelegido libremente cuando así lo estime pertinente la asamblea general de accionistas.

Atribuciones del director ejecutivo: A) En virtud al nombramiento hecho por la asamblea general de accionistas y a la delegación expresa estatutaria hecha por la junta directiva, el director ejecutivo, está autorizado para ordenar, que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato necesario que estén enmarcados dentro del objeto social para cumplir sus fines sociales. Parágrafo: Los actos y contratos realizados por el director ejecutivo y que no están comprendidos dentro del objeto social y que no hayan sido autorizados previamente, no obligan a la sociedad sino al director ejecutivo como persona natural. B) El director ejecutivo podrá autorizar operaciones hasta un mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada operación.

Del representante legal. La sociedad tendrá un representante legal, con un suplente nombrado por la junta directiva para periodos de un año pudiendo ser reelegido o removido libremente, cuando las circunstancias así lo ameriten, pudiéndole ser asignada remuneración si la junta directiva lo considera pertinente.

Atribuciones del representante legal: El representante legal tiene la función de representar a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y

Recibo No. 9396395, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 082572S84K

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

policivas, así como ante las entidades descentralizadas del estado. Sus atribuciones internas y externas, estarán circunscritas a las autorizaciones expresas del director ejecutivo de la sociedad y solo para esos efectos la representara. Serán de responsabilidad personal del representante legal los actos y contratos realizados por el que no estén comprendidos dentro de las autorizaciones expresa del director ejecutivo de la compañía.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 2023-01 del 10 de marzo de 2023, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2023 con el No. 9849 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	GERARDO BUENO ZUÑIGA	C.C.14982613
REPRESENTANTE LEGAL	ROYBY LORENA RENDON AGUDELO	C.C.66770751
SUPLENTE		

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 14 del 15 de marzo de 2011, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2011 con el No. 13237 del Libro IX, Se designó a:

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
NATALIA PAOLA BUILES QUINTERO	C.C.31447984
HERNANDO DE JESUS QUINTERO CANO	C.C.8267069
GUSTAVO DE LA CRUZ BUILES UPEGUI	C.C.70036759

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
MARIA ELENA QUINTERO CANO	C.C.32489411
DANIEL BUILES QUINTERO	C.C.1107064496
LUCY GARCIA CRUZ	C.C.66724060

Recibo No. 9396395, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 082572S84K

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 015 del 01 de agosto de 2011, de Asamblea Extraordinaria, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2011 con el No. 13223 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	VIVIANA ANDREA RODRIGUEZ GARCIA	C.C.38790678
SUPLENTE		T.P.159195-T

Por Acta No. 35 del 16 de noviembre de 2021, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de diciembre de 2021 con el No. 22526 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	HILDA MARIA SALAZAR GUTIERREZ	C.C.38902782
PRINCIPAL		T.P.183402-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1125 del 17 de mayo de 2023 Notaria Quinta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de agosto de 2023 con el No. 137 del Libro V Confiere PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE al profesional de derecho EDWARD LONDOÑO ROJAS, persona mayor de edad.

Identificado con la cedula de ciudadanía No 16.774.413 expedida en Santiago de Cali y portador de la tarjeta profesional de abogado No 116.356 del consejo superior de judicatura, para que represente judicial y administrativamente a la empresa transportadora los yumbeños S.S sigla: Yumbeño, sin límite en relación con la cuantía, en los siguientes actos: A) Asistencia a las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 en numeral 6 código general de proceso y de acuerdo la ley 640 del 201 y la ley 2220 de 2022, y de más normas que la sustituyan, o cualquier jurisdicción tanto en la civil, penal u administrativa, con las facultades de conciliación de que trata la citada disposición legal, todo lo anterior teniendo en cuenta el artículo 77 del código general del proceso. B) Asistencia a las audiencias de conciliación que se adelante como requisitos de procedibilidad, de acuerdo con la ley 640 de 2020 de 2022 y de más normas que la sustituyan, ante la jurisdicción civil, penal o administrativa, contravencional e incluso ante la supertransporte, y demás entidades estatales que nos requieran judicial y administrativamente, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas disposiciones, todo lo anterior teniendo en cuenta el artículo 77 del código general del proceso. C) Absolución de los interrogatorios de parte a los que fuere citado el Representante legal y/o el Representante legal suplente de la empresa Transportadora los Yumbeños S.A, lo anterior

Recibo No. 9396395, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 082572S84K

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

por la junta directiva y asamblea general de accionistas en los procesos que se adelanten ante la jurisdicción civil, penal o administrativa, contravencional e incluso ante la supertransporte, y demás entidades estatales que nos requieran judicial y administrativamente, ente estas que fuere citada, interrogatorios dentro de los procesos que se encuentran en curso y los convocados de forma extra procesal todo lo anterior teniendo en cuenta el artículo 77 del código general del proceso. D) El apoderado queda facultado para transigir, conciliar, desistir, recibir y realizar todos los demás actos necesarios para la efectiva protección de los intereses de la empresas transportadora los Yumbeños S.A, y podrá sustituir estas facultades en los apoderados especiales o generales que constituya. Párrafo: Queda ampliamente facultado para firmar las aclaraciones, ratificaciones y demás actos a que hubiere lugar. E) La vigencia del presente poder es indefinida, contados a partir del momento de otorgamiento de la presente escritura pública, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. F) Sustituciones, para que el apoderado, constituya apoderados para uno o más negocios de carácter judicial, administrativo o de policía y para que sustituya total o parcialmente este poder y revoque las sustituciones o poderes conferidos, todo esto teniendo en cuenta el artículo 75 del código general del proceso. G) Arbitramento, para que someta a la decisión de árbitros conforme a la ley 1563 de 2012, y las controversias susceptibles de arbitramento relativas a los derechos y obligaciones de la empresa transportadora los Yumbeños S.A., y donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E.P. 103 del 21/01/1998 de Notaria Doce de Cali
E.P. 99 del 27/01/2000 de Notaria Unica de Jamundi
E.P. 210 del 13/03/2001 de Notaria Unica de Jamundi

INSCRIPCIÓN

1530 de 04/03/1998 Libro IX
8258 de 07/12/2000 Libro IX
2207 de 03/04/2001 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

Recibo No. 9396395, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 082572S84K

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	TRANSPORTADORA LOS YUMBEÑOS S.A.
Matrícula No.:	384082-2
Fecha de matrícula:	19 de septiembre de 1994
Ultimo año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CL 70 NORTE # 2 B NORTE - 151
Municipio:	Yumbo

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

Embargo de:SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA LOS LEONES LTDA
Contra:TRANSPORTADORA LOS YUMBEÑOS S.A.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSPORTADORA LOS YUMBEÑOS S.A.

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.485 del 31 de mayo de 2010
Origen: Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo
Inscripción: 02 de agosto de 2010 No. 2729 del libro VIII

Fecha expedición: 05/03/2025 10:49:14 am

Recibo No. 9396395, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 082572S84K

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICAS ESPECIALES

Por documento privado del 02 de enero de 1998 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de julio de 1998 con el No. 1472 del Libro VI EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA, A LOS DOS (2) DIAS DEL MES DE ENERO DE 1998, LOS SUSCRITOS MARCO AURELIO TORRES MARIN, MAYOR DE EDAD Y VECINO DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 70.054.969 DE MEDELLIN, HABIL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, QUIEN ACTUA EN SU CALIDAD DE GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA PARA EL FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE LTDA, COOFITRANS LTDA, ENTIDAD COOPERATIVA DOMICILIADA EN CALI, LA CUAL EN ADELANTE Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE DENOMINARA EL FACTOR; Y, EL SENOR HOLMES RUIZ ALBAN, VARON MAYOR DE EDAD Y VECINO DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 16.598.596 DE CALI, QUIEN ACTUA EN SU CALIDAD DE GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS YUMBENOS LTDA, SOCIEDAD COMERCIAL DOMICILIADA EN YUMBO, LA CUAL EN ADELANTE Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE DENOMINARA LA PREPONENTE, HEMOS CONVENIDO EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE PREPOSICION QUE SE REGIRA POR LAS SIGUIENTES CLAUSULAS ESPECIALES: PRIMERA: LA PREPONENTE OTORGA AL FACTOR LA DIRECCION Y ADMINISTRACION TOTAL, MANEJO, CONTROL, EXPLOTACION COMERCIAL DE TODAS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS EN TODAS LAS RUTAS, HORARIOS, FRECUENCIAS, MODALIDADES, ETC. QUE LA PREPONENTE TIENE AUTORIZADAS A LA FECHA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, TANTO EN LA MODALIDAD DE MICROBUSES, Busetas, BUSES, TAXIS, ETC., EN SERVICIO URBANO, INTERMUNICIPAL, INTERDEPARTAMENTAL, VEREDAL, SUBURBANO, ETC, Y EN AQUELLAS QUE EN EL FUTURO LE LLEGAREN A AUTORIZAR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, TODO ELLO EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO COLOMBIANO, Y EN EL MANEJO DE TODO LO RELACIONADO CON LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE DE ENCOMIENDAS EN LOS VEHICULOS AFILIADOS A ELLA, AL IGUAL QUE EN LOS SERVICIOS ESPECIALES QUE ELLA TENGA O LE LLEGAREN A ADJUDICAR. TERCERA: LA ADMINISTRACION, CONTROL, DIRECCION Y MANEJO QUE HAGA EL FACTOR SERA SIN CONDICION, SIN LIMITACION NI RESTRICCION EN CUANTO A LA NATURALEZA DEL ACTO QUE VAYA A REALIZAR O EL CONTRATO QUE VAYA A CELEBRAR, NI EN CUANTO A LA CUANTIA, NATURALEZA, FORMA, PERIODICIDAD, DURACION, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DEL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES MERCANTILES DE LA SOCIEDAD PREPONENTE QUE REQUIERA EL MANEJO Y CONTROL DE LAS DIFERENTES RUTAS, FRECUENCIAS, SERVICIOS, HORARIOS, DESTINOS, ETC, QUE A LA FECHA TENGA ADJUDICADOS Y LOS QUE SE LE LLEGAREN A ADJUDICAR EN EL FUTURO. CUARTA: PARA EL EJERCICIO DE ESTE CONTRATO DE PREPOSICION, LA PREPONENTE CEDE AL FACTOR EL COBRO DIRECTO, LA RECOLECCION, ADMINISTRACION TOTAL, ETC., DE TODOS LOS DINEROS QUE POR CONCEPTO DE CUOTAS DIARIAS DE ADMINISTRACION, CUOTAS PARA EL PAGO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE MOTORISTAS Y CUALQUIER OTRO CONCEPTO DEBAN DE CANCELAR LOS PROPIETARIOS DE LOS VEHICULOS AFILIADOS A LA PREPONENTE. PARA TAL EFECTO, EL FACTOR DEBERA REALIZAR LOS COBROS Y SERA DE SU CARGO Y RESPONSABILIDAD EL PAGO DE LOS DIFERENTES CONCEPTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LAS ACTIVIDADES DE LA PREPONENTE. PARAGRAFO: POR EXPRESO MANDATO DE LAS NORMAS LEGALES VIGENTES A LA FECHA, LA PREPONENTE DEBERA CELEBRAR LOS CONTRATOS DE TRABAJO DE LOS MOTORISTAS QUE CONDUCEN LOS VEHICULOS AFILIADOS A ELLA, POR LO CUAL SERA DE SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD CUALQUIER DEMANDA O RECLAMACION LABORAL Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL O CONTRACTUAL RESULTANTE DE ESE HECHO, LIBERANDO AL FACTOR DE CUALQUIER RECLAMACION POR ESOS CONCEPTOS. QUINTA: SERAN DE CARGO DEL FACTOR, ADEMAS DE LAS OBLIGACIONES QUE LE IMPONEN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES POR ANALOGIA, REMISION Y/O EXPRESO

Fecha expedición: 05/03/2025 10:49:14 am

Recibo No. 9396395, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 082572S84K

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

MANDATO LEGAL, A ESTE CONTRATO Y/O A LAS ACTIVIDADES DE QUE DESARROLLARA EL FACTOR, LAS SIGUIENTES: (1) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS REQUISITOS LEGALES QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE HAYA FIJADO A LA FECHA, O LLEGARE A FIJAR EN EL FUTURO, PARA LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA TANTO DE PASAJEROS COMO DE ENCOMIENDAS, QUE ADMINISTRARA. (2) CONTROLAR Y HACER CUMPLIR Estrictamente LAS FECHAS DE PAGO DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACION, DESPACHO, PRESTACIONES SOCIALES, CUOTAS DE SEGUROS, ETC, QUE LA PREPONENTE LE FIJE A LOS AFILIADOS Y EL CUMPLIMIENTO Estricto DE LOS HORARIOS, RUTAS Y FRECUENCIAS Y DESTINOS QUE LAS AUTORIDADES COMPETENTES HAYAN RECONOCIDO A LA PREPONENTE A LA FECHA O LE LLEGAREN A RECONOCER EN EL FUTURO. (3) INFORMAR POR ESCRITO Y AL MOMENTO DE CONOCER EL HECHO, DE TODA ANOMALIA QUE ENCUENTRE EN LA DOCUMENTACION QUE SOPORTE LA TENENCIA O PROPIEDAD DE LOS VEHICULOS AFILIADOS A LA PREPONENTE, CON UN CONTROL Estricto DE LA VIGENCIA DEL SOAP, DE LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL, SIN LOS CUALES NO PODRAN SER ENTURNADOS, AL IGUAL QUE TODO ESTADO DE INSOLVENCIA, ILIQUIDEZ, CONCORDATO, CESACION DE PAGOS, QUIEBRA, ETC., DE CUALQUIERA DE LOS AFILIADOS QUE MANEJE. (4) NOTIFICAR POR ESCRITO Y AL MOMENTO DE CONOCER EL HECHO, DE CUALQUIER DEMANDA DE CUALQUIER CLASE QUE SE INICIARE EN CONTRA DEL PROPONENTE. (5) SELECCIONAR Y CONTRATAR EL PERSONAL NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y FUNCIONES QUE EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO DEBA DESARROLLAR EL FACTOR. PARAGRAFO: QUEDA ENTENDIDO QUE NO HABRA NINGUN TIPO DE SUBORDINACION Y/O DEPENDENCIA ENTRE LOS MOTORISTAS Y EMPLEADOS QUE CONTRATE LA PREPONENTE Y EL FACTOR; NI ENTRE LOS EMPLEADOS Y MOTORISTAS QUE CONTRATE EL FACTOR Y LA SOCIEDAD PREPONENTE. (6) HACER EL CORRECTO USO DE TODOS LOS DINEROS QUE POR CONCEPTO DE LA ADMINISTRACION, PRESTACIONES SOCIALES, ETC., RECAUDE EL PREPONENTE, DANDO UN Estricto CUMPLIMIENTO A TODAS LAS OBLIGACIONES DENARIAS QUE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR GENEREN. SEXTA: EL FACTOR RECIBIRA COMO CONTRAPRESTACION POR SUS ACTIVIDADES, LA SUMA DE DINERO QUE MENSUALMENTE EXCEDIERE O SOBARE DE LOS DINEROS RECAUDADOS POR TODO CONCEPTO, UNA VEZ CANCELADOS LA TOTALIDAD DE LOS GASTOS, COSTOS, IMPUESTOS, HONORARIOS, COTIZACIONES, ETC, QUE LA ACTIVIDAD DEL PREPONENTE GENERE Y CAUSE, DESPUES DE HABER APLICADO A LOS INGRESOS LOS DIFERENTES GASTOS NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO NORMAL POR DICHA ADMINISTRACION, TALES COMO: ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS PUBLICOS, NOMINAS, SUELDOS, SALARIOS, HONORARIOS, IMPUESTOS, PAGOS PARAFISCALES, RETENCIONES. IMPUESTOS DIRECTOS E INDIRECTOS, GASTOS DE CONSERVACION, ETC, NECESARIOS Y REQUERIDOS PARA LA BUENA MARCHA DE TODAS LAS ACTIVIDADES QUE EL PREPONENTE DELEGA EN EL FACTOR. SEPTIMA: EL TERMINO DE DURACION DE ESTE CONTRATO SE PACTA EN DIEZ (10) ANOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, TERMINO QUE PODRA SER PRORROGADO POR PERIODOS IGUALES, POR EL MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES. PARAGRAFO: ESTE CONTRATO PODRA SER CEDIDO POR CUALQUIERA DE LAS PARTES, EN CUALQUIER MOMENTO, PARA LO CUAL BASTARA LA NOTIFICACION ESCRITA HECHA POR AQUELLA PARTE QUE CEDERA EL CONTRATO, A LA OTRA PARTE, CON UN TERMINO NO MENOR DE TREINTA (30) DIAS CALENDARIOS A LA FECHA EN QUE CEDERA EL CONTRATO A LA OTRA PARTE; EN ESTE EVENTO LA OTRA PARTE ESTARA EN LA OBLIGACION DE ACEPTAR LA CESION. OCTAVA: NO OBSTANTE EL TERMINO ANTERIOR, ESTE CONTRATO PODRA SER TERMINADO ANTICIPADAMENTE POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES O UNILATERALMENTE POR CUALQUIERA DE LAS PARTES CONTRATANTES, EN LOS SIGUIENTES CASOS: (1) EN CASO DE QUE CUALQUIERA DE LAS PARTES CONTRATANTES ENTRE EN CESACION DE PAGOS, CONCORDATO, QUIEBRA O LIQUIDACION FORZOSA; (2) EN CASO DE INSOLVENCIA ECONOMICA MANIFIESTA DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, A JUICIO DE LA OTRA; (3) CUANDO POR MANDATO DE LA LEY O DISPOSICION DE AUTORIDAD COMPETENTE, NO SE PUDIERE REALIZAR CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES DELEGADAS POR LA PREPONENTE EN EL FACTOR; (4) SI LA SOCIEDAD PREPONENTE SUFRIERA ALGUNA SANCION, MULTA, PENA O RESTRICCION, POR MOTIVO DE CUALQUIER FALTA O FALLA COMETIDA POR EL FACTOR EN SUS ACTIVIDADES; EN ESTOS EVENTOS, EL FACTOR RESPONDERA POR TODOS LOS PERJUICIOS

Fecha expedición: 05/03/2025 10:49:14 am

Recibo No. 9396395, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 082572S84K

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

MATERIALES Y MORALES Y DE CUALQUIER INDOLE, QUE LLEGUE A CAUSAR A LA SOCIEDAD PREPONENTE. PARAGRAFO: EN CUALQUIER MOMENTO LA SOCIEDAD PREPONENTE PODRA DAR POR TERMINADO ESTE CONTRATO SIN NECESIDAD DE DEMOSTRAR JUSTA CAUSA, SIEMPRE Y CUANDO NOTIFIQUE AL FACTOR CON TRES (3) MESES DE ANTELACION, MEDIANTE COMUNICACION ESCRITA DIRIGIDA POR CORREO CERTIFICADO A LA DIRECCION QUE TENGA REGISTRADA EL FACTOR EN LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI. NOVENA: EXPRESAMENTE PACTAN LAS PARTES CONTRATANTES QUE A LA TERMINACION DE ESTE CONTRATO, POR CUALQUIER CAUSA O MOTIVO, EL FACTOR NO PODRA EXIGIR NINGUN TIPO DE INDEMNIZACION, DESTRATE, PRIMA, COMISION, GANANCIAL, DIVIDENDO, PARTICIPACION, PRESTACIONES SOCIALES, ETC, A TODO LO CUAL RENUNCIA EXPRESAMENTE. DECIMA: EL FACTOR PODRA PRESTAR SUS SERVICIOS DE ADMINISTRACION A CUALQUIER OTRA PERSONA NATURAL O JURIDICA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE GENERE UNA DESMEJORA EN EL SERVICIO QUE LE PRESTA A LA PREPONENTE. PARAGRAFO: LA PREPONENTE PODRA LIBREMENTE DESIGNAR OTRO U OTROS FACTORES PARA LA ADMINISTRACION DE CUALQUIER RUTA, HORARIOS, FRECUENCIA, DESTINOS, O SERVICIO ETC, QUE LA HAYA ENTREGADO EN ADMINISTRACION AL FACTOR POR ESTE CONTRATO O QUE LLEGARE A TENER; EN ESTE EVENTO LE NOTIFICARA CON TREINTA (30) DIAS CALENDARIO DE ANTICIPACION A LA FECHA EN QUE DESEE SE LE ENTREGUE LA ADMINISTRACION ESPECIFICA, SIN QUE SE GENERE NINGUN TIPO DE INDEMNIZACION, MULTA, DESTRATE, ETC, Y SIN QUE SEA NECESARIO LA PRESENCIA DE JUSTA CAUSA. DECIMA PRIMERA: CUALQUIER DIFERENCIA RESULTANTE ENTRE LAS PARTES, POR EL INICIO, TERMINACION, DESARROLLO, CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, SE SOMETERA A DECISION DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO, PUES LAS PARTES RENUNCIAN EXPRESAMENTE A ACUDIR A LA JURISDCCION ORDINARIA. EL TRIBUNAL ESTARA CONFORMADO POR TRES (3) MIEMBROS ELEGIDOS ASI: UNO POR CADA PARTE Y UN TERCERO POR LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI; FALLARA EN DERECHO, SU FALLO SERA INAPELABLE Y DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO PARA LAS PARTES; TENDRA UN TERMINO IMPRORROGABLE DE SEIS MESES PARA FALLAR, CONTADOS A PARTIR DE SU INSTALACION; SECCIONARA EN LAS INSTALACIONES DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI, LUGAR EN DONDE SE HARAN POR ESTADO LAS NOTIFICACIONES A LAS PARTES; LAS COSTAS SERAN CANCELADAS EN SU TOTALIDAD POR LA PARTE QUE RESULTE VENCIDA EN EL FALLO; PARA SU FUNCIONAMIENTO SE APLICARAN LAS NORMAS LEGALES RELATIVAS AL TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO COMERCIAL, VIGENTES AL MOMENTO DE LA INSTALACION. EN CONSTANCIA Y EN SENAL DE ACEPTACION DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLAUSULAS AQUI PACTADAS.

Por documento privado del 28 de abril de 2003 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2003 con el No. 1192 del Libro VI CONSTA EL SIGUIENTE CONTRATO DE PREPOSICION: EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA, A LOS CUATRO (28) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL TRES (2003), LOS SUSCRITOS GUSTAVO ALEXANDER RUIZ MAYOR, VECINO DE CALI, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 79.686.790 DE BOGOTA, QUIEN OBRA EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA NUEVO MILENIO S.A., ENTIDAD CON NIT. 805.025.421-6, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA, DEBIDAMENTE INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI, CUYA COPIA SE ANEXA A ESTE CONTRATO Y HACE PARTE INTEGRANTE DEL MISMO, LA CUAL EN ADELANTE Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE DENOMINARA EL FACTOR: Y EL SENOR NANCY MADRID VIVEROS, MAYOR VECINA DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 38.873.529 DE BUGA, QUIEN ACTUA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TRANSPORTADORA LOS YUMBENOS S.A., SOCIEDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA POR ESCRITURA NUMERO 4875 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE

Fecha expedición: 05/03/2025 10:49:14 am

Recibo No. 9396395, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 082572S84K

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

1994, OTORGADA EN LA NOTARIA DOCE DEL CIRCUITO DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI, EL DIA 19 DE SEPTIEMBRE DE 1994 BAJO EL NUMERO 80951 DEL LIBRO IX Y CON MATRICULA MERCANTIL NUMERO 384081-04, EN ADELANTE Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE DENOMINARA LA PREPONENTE, HEMOS CONVENIDO EN SIGUIENTES CLAUSULAS ESPECIALES: PRIMERA: LA PREPONENTE OTORGA AL FACTOR LA DIRECCION Y ADMINISTRACION TOTAL, MANEJO, CONTROL, EXPLOTACION, COMERCIAL DE TODAS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS EN TODAS LAS RUTAS, HORARIOS, FRECUENCIAS, MODALIDADES, ETC., QUE LA PREPONENTE TIENE AUTORIZADAS A LA FECHA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, TANTO EN LA MODALIDAD DE MICROBUSES, Busetas, BUSES, TAXIS, ETC, EN SERVICIO URBANO, INTERMUNICIPAL, INTERDEPARTAMENTAL, VEREDAL, SUBURBANO, ETC, Y EN AQUELLAS QUE EN FUTURO LE LLEGAREN A AUTORIZAR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, TODO ELLO EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO COLOMBIANO Y EN EL MANEJO DE TODO LO RELACIONADO CON LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE DE ENCOMIENDAS DE VEHICULOS AFILIADOS A ELLA, AL IGUAL QUE EN LOS SERVICIOS ESPECIALES QUE ELLA TENGA O LE LLEGARE A ADJUDICAR. SEGUNDA: LA ADMINISTRACION, CONTROL, DIRECCION Y MANEJO QUE HAGA EL FACTOR SERA SIN CONDICION, SIN LIMITACION, NI RESTRICCION EN CUANTO A LA NATURALEZA DEL ACTO QUE VAYA A REALIZAR O EL CONTRATO QUE VAYA A CELEBRAR, NI EN CUANTO A LA CUANTIA, NATURALEZA, FORMA, PERIODICIDAD, DURACION, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DEL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES MERCANTILES DE LA SOCIEDAD PREPONENTE CEDE AL FACTOR EL COBRO DIRECTO, LA RECOLECCION, ADMINISTRACION TOTAL, ETC, DE TODOS LOS DINEROS QUE POR CONCEPTO DE CUOTAS DIARIAS DE ADMINISTRACION, CUOTAS PARA EL PAGO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE MOTORISTAS Y CUALQUIER OTRO CONCEPTO DEBAN DE CANCELAR LOS PROPIETARIOS DE LOS VEHICULOS AFILIADOS A LA PREPONENTE. PARA TAL EFECTO EL FACTOR, DEBERA REALIZAR LOS COBROS Y SERA DE SU CARGO Y RESPONSABILIDAD EL PAGO DE LOS DIFERENTES CONCEPTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LAS ACTIVIDADES DEL PREPONENTE PARAGRAFO: POR EXPRESO MANDATO DE LAS NORMAS LEGALES VIGENTES A LA FECHA, LA PREPONENTE DEBERA CELEBRAR LOS CONTRATOS DE TRABAJO DE LOS MOTORISTAS QUE CONDUCE LOS VEHICULOS AFILIADOS A ELLA, POR LO CUAL SERA DE SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD CUALQUIER DEMANDA O RECLAMACION LABORAL Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL O CONTRACTUAL RESULTANTE DE ESE HECHO, LIBERANDO AL FACTOR DE CUALQUIER RECLAMACION POR ESOS CONCEPTOS. TERCERA: SERAN DE CARGO DEL FACTOR, ADEMAS DE LAS OBLIGACIONES QUE SE LE IMPONEN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES POR ANALOGIA, REMISION Y/O EXPRESO MANDATO LEGAL, A ESTE CONTRATO Y/O A LAS ACTIVIDADES DE QUE SE DESARROLLARA EL FACTOR, LAS SIGUIENTES: 1) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS REQUISITOS LEGALES QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE HAYA FIJADO A LA FECHA, O LLEGARE A FIJAR EN EL FUTURO, PARA LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA TANTO DE PASAJEROS COMO DE ENCOMIENDAS QUE ADMINISTRARA. 2) CONTROLAR Y HACER CUMPLIR DIRECTAMENTE LAS FECHAS DE PAGO DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACION, DESPACHO, PRESTACIONES SOCIALES, CUOTAS DE SEGUROS, ETC, QUE LA PROPONENTE LE FIJE A LOS AFILIADOS Y EL CUMPLIMIENTO Estricto DE LOS HORARIOS, RUTAS Y FRECUENCIAS Y DESTINOS QUE LAS AUTORIDADES COMPETENTES HAYAN RECONOCIDO A LA PREPONENTE A LA FECHA O LE LLEGAREN A RECONOCER EL FUTURO. 3) INFORMAR POR ESCRITO Y AL MOMENTO DE CONOCER EL HECHO, DE TODA ANOMALIA QUE SE ENCUENTRE LA DOCUMENTACION QUE SOPORTE LA TENENCIA O PROPIEDAD DE LOS VEHICULOS AFILIADOS A LA PREPONENTE, CON UN CONTROL Estricto DE LA VIGENCIA DEL SOAT, DE LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL, SIN LOS CUALES NO PODRAN SER ENTORNADOS, AL IGUAL QUE TODO ESTADO DE DISOLVENCIA, ILIQUIDEZ, CONCORDATO, CESACION DE PAGOS, QUIEBRA, ETC, DE CUALQUIERA DE LOS AFILIADOS QUE MANEJE. 4) NOTIFICAR POR ESCRITO Y AL MOMENTO DE CONOCER EL HECHO, DE CUALQUIER DEMANDA, DE CUALQUIER CLASE QUE SE INICIARE EN CONTRA DEL PROPONENTE. 5) SELECCIONAR Y CONTRATAR EL PERSONAL NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y FUNCIONES EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO DEBA DESARROLLAR EL FACTOR.

Fecha expedición: 05/03/2025 10:49:14 am

Recibo No. 9396395, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 082572S84K

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PARAGRAFO: QUEDA ENTENDIDO QUE NO HABRA NINGUN TIPO DE SUBORDINACION Y/O DEPENDENCIA ENTRE LOS MOTORISTAS Y EMPLEADOS QUE CONTRATE LA PREPONENTE Y EL FACTOR; NI ENTRE LOS EMPLEADOS Y MOTORISTAS QUE CONTRATE EL FACTOR Y LA SOCIEDAD PREPONENTE. 6) HACER EL CORRECTO USO DE TODOS LOS DINEROS QUE POR CONCEPTO DE LA ADMINISTRACION , PRESTACIONES SOCIALES, ETC, RECAUDE EL PREPONENTE, DANDO UN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR. CUARTA: EL FACTOR RECIBIRA COMO CONTRAPRESTACION POR SUS ACTIVIDADES LA SUMA UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL, CIENTO NUEVE PESOS M/CTE. (\$1.768.109,00) DE DINERO MENSUALMENTE MAS EL IVA LIQUIDADO CONFORME A LA LEY Y EQUIVALENTE A DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL, OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$282.897,00) PARA UNA SUMA TOTAL DE DOS MILLONES CINCUENTA Y UNO MIL SEIS PESOS M/CTE. (\$2.051.006,00) DEDUCIDOS DE LOS VALORES TOTALES QUE LA ACTIVIDAD DEL PREPONENTE GENERE Y CAUSE, DESPUES DE HABER APLICADO A LOS INGRESOS LOS DIFERENTES GASTOS NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO NORMAL POR DICHA ADMINISTRACION, TALES COMO: ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS PUBLICOS, NOMINA, SUELDOS, SALARIOS, HONORARIOS, IMPUESTOS, PAGOS PARAFISCALES, RETENCIONES, IMPUESTOS DIRECTOS E INDIRECTOS, GASTOS DE CONSERVACION, ETC, NECESARIOS Y REQUERIDOS PARA LA BUENA MARCHA DE TODAS LAS ACTIVIDADES QUE EL PREPONENTE DELEGA EL FACTOR. ESTOS VALORES SE INCREMENTARAN EN EL EQUIVALENTE AL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (I.P.C.) QUE FIJE EL DANE ANUALMENTE. QUINTA: EL TERMINO DE DURACION DE ESTE CONTRATO SE PACTA EN (1) AÑO, CONTADO A PARTIR DEL PRIMERO (1) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRES (2.003), TERMINO QUE PODRA SER PRORROGADO POR PERIODOS IGUALES, POR EL MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES. PARAGRAFO: ESTE CONTRATO PODRA SER CEDIDO POR CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA LO CUAL BASTARA LA NOTIFICACION ESCRITA HECHA POR AQUELLA PARTE QUE CEDA EL CONTRATO, A LA OTRA PARTE, CON UN TERMINO NO MENOR DE TREINTA (30) DIAS CALENDARIOS A LA FECHA EN QUE CEDERA EL CONTRATO A LA OTRA PARTE; EN ESTE EVENTO LA OTRA PARTE ESTARA EN LA OBLIGACION DE ACEPTAR LA CESION. SEXTA: NO OBSTANTE EL TERMINO ANTERIOR, ESTE CONTRATO PODRA SER TERMINADO ANTICIPADAMENTE POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES O UNILATERALMENTE POR CUALQUIERA DE LAS PARTES CONTRATANTES, EN LOS SIGUIENTES CASOS: 1) EN CASO DE CUALQUIERA DE LAS PARTES CONTRATANTES ENTRE EN CESACION DE PAGOS, CONCORDATO, QUIEBRA O LIQUIDACION FORZOSA; 2) EN CASO DE INSOLVENCIA ECONOMICA MANIFIESTA DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, A JUICIO DE LA OTRA; 3) CUANDO POR MANDATO DE LA LEY O POR DISPOSICION DE AUTORIDAD COMPETENTE, NO SE PUDIERE REALIZAR CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES DELEGADAS POR EL PREPONENTE EN EL FACTOR. 4) SI LA SOCIEDAD PREPONENTE SUFRIERA ALGUNA SANCION, MULTA, PENA O RESTRICCION, POR MOTIVO DE CUALQUIER FALTA O FALLA COMETIDA POR EL FACTOR EN SUS ACTIVIDADES; EN ESTOS EVENTOS, EL FACTOR RESPONDERA POR TODOS LOS PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES DE CUALQUIER INDOLE, QUE LLEGUE A CAUSAR A LA SOCIEDAD PREPONENTE. EN CUALQUIER MOMENTO DE LA SOCIEDAD PREPONENTE PODRA DAR POR TERMINADO ESTE CONTRATO SIN NECESIDAD DE DEMOSTRAR JUSTA CAUSA, SIEMPRE Y CUANDO NOTIFIQUE AL FACTOR CON TREINTA (30) DIAS DE ANTICIPACION, MEDIANTE COMUNICACION ESCRITA DIRIGIDA POR CORREO CERTIFICADO A LA DIRECCION QUE TENGA REGISTRADA EL FACTOR EN LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI. SEPTIMA: EXPRESAMENTE PACTAN LAS PARTES CONTRATANTES QUE A LA TERMINACION DE ESTE CONTRATO, POR CUALQUIER CAUSA O MOTIVO, EL FACTOR NO PODRA EXIGIR NINGUN TIPO DE INDEMNIZACION, DESTRATE, PRIMA, COMISION, GANANCIAL, DIVIDENDO, PARTICIPACION, PRESTACIONES SOCIALES, ETC., A TODO LO CUAL RENUNCIA EXPRESAMENTE. OCTAVA: EL FACTOR PODRA PRESTAR SUS SERVICIOS DE ADMINISTRACION A CUALQUIER OTRA PERSONA NATURAL O JURIDICA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE GENERE UNA DESMEJORA EN EL SERVICIO QUE LE PRESTA A LA PREPONENTE. PARAGRAFO: LA PREPONENTE PODRA LIBREMENTE DESIGNAR OTRO U OTROS FACTORES PARA LA ADMINISTRACION DE CUALQUIERA RUTA, HORARIOS, FRECUENCIA, DESTINOS O SERVICIOS, ETC., QUE LE HAYA ENTREGADO EN ADMINISTRACION AL FACTOR POR ESTE CONTRATO O QUE LLEGARE A TENER; EN ESTE EVENTO LE NOTIFICARA CON (30) DIAS CALENDARIO DE ANTICIPACION A LA

Recibo No. 9396395, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 082572S84K

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

FECHA EN QUE DESEE SE LE ENTREGUE LA ADMINISTRACION ESPECIFICA, SIN QUE SE GENERE NINGUN TIPO DE INDEMNIZACION, MULTA, DESTRATE, ETC, Y SIN QUE SEA NECESARIO LA PRESENCIA DE JUSTA CAUSA. NOVENA: CUALQUIER DIFERENCIA RESULTANTE ENTRE LAS PARTES, POR EL INICIO, TERMINACION, DESARROLLO, CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, SE SOMETERA A DECISION DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO, PUES LAS PARTES RENUNCIAN EXPRESAMENTE A ACUDIR A LA JURISDICCION ORDINARIA. EL TRIBUNAL ESTARA CONFORMADO POR TRES (3) MIEMBROS ELEGIDOS ASI, UNO POR CADA PARTE Y UN TERCERO POR LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI; FALLARA EN DERECHO, SU FALLO SERA INAPELABLE Y DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO PARA LAS PARTES; TENDRA UN TERMINO IMPRORROGABLE DE SEIS (6) MESES PARA FALLAR, CONTADOS A PARTIR DE SU INSTALACION, SESIONARA EN LAS INSTALACIONES DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI, LUGAR DONDE SE HARAN POR ESTADO LAS NOTIFICACIONES A LAS PARTES; LAS COSTAS SERAN CANCELADAS EN SU TOTALIDAD POR LA PARTE QUE RESULTE VENCIDA EN EL FALLO; PARA SU FUNCIONAMIENTO SE APLICARAN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES AL MOMENTO DE LA INSTALACION.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$1,183,268,780

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la

Recibo No. 9396395, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 082572S84K

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Ana M. Lengua B.